
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de octubre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Inversiones M & G, C. por A.

Abogados: Des. Guarionex Zapata Guílamo, Emil José Zapata y Dra. Fior D'Aliza Martínez.

Recurrido: Roberto De la Rosa Félix.

Abogado: Lic. Marcos Antonio De la Cruz Morla.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 25 de abril de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Inversiones M & G, C. por A., (Agua Pelicano), entidad comercial constituida conforme a las leyes de la Republica Dominicana, domicilio social en la calle Penetración, Zona Franca II, debidamente representada por el señor Francisco Papaterra Acosta, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0002339-9, domiciliado y residente en Hato Mayor, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de octubre de 2016;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 23 de febrero de 2017, suscrito por los Dres. Fior D'Aliza Martínez, Guarionex Zapata Guílamo y Emil José Zapata, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 026-0100232-8, 027-0002339-9 y 027-0034984-4, respectivamente, abogados de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Marcos Antonio De la Cruz Morla, Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0050368-0, abogado del recurrido, el señor Roberto De la Rosa Félix;

Visto el Depósito de Descargo y Pago depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de noviembre de 2017, suscrito por los Dres. Fior D'Aliza Martínez y Emil José Zapata de generales que se indican, abogados de la parte recurrente, mediante el cual concluye así: Que declaréis a bien ordenar el archivo definitivo de expediente marcado con el núm. 2017-1830, en virtud de que las partes ha arribado a un acuerdo amigable mediante acto de descargo y pago de sentencia veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) notariado la Dra. Ramona Gallurdo Moya;

Visto, el Recibo de Descargo y Pago de Sentencia, de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito y firmado por el Lic. Marcos Antonio De la Cruz Morla, en representación del señor Roberto De La Rosa Félix, parte recurrida, cuya firma está debidamente legalizada por la Dra. Ramona Gallurdo Moya, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de la Romana, mediante el cual las partes desisten de manera libre y voluntaria, desde ahora y

para siempre, de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la empresa Inversiones M & G, C. por A., (Agua Pelicano), del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 31 de octubre de 2016; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de abril de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.